

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S- 0702/25 CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y COMPAÑIA DE
REPRESENTACIONES MEDICAS S.A CTP MEDICA S.A.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 102 del 27 de abril de 2020 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta acta 153 del 30 de abril de 2020 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra, **CAROLINA PERDOMO MEZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.691.210, obrando en nombre y representación legal de **COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S.A CTP MEDICA S.A.** caracterizada con NIT No. 800.121.151-5 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2) Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud. 3) Que para apoyar y hacer más eficiente el desarrollo de las actividades en los procesos asistenciales, se hace necesario contar de manera permanente y oportuna con material medico quirúrgico para brindar un servicio oportuno y de calidad a los pacientes y usuarios que se encuentren en la institución, teniendo en cuenta la complejidad de las patologías, giro cama, y las necesidades que se encuentran intrínsecas en la atención segura del paciente. 4) Que manifiestan su solicitud para elaborar el contrato de suministro de sistema de trombo aspiración cantidad (1) canister bomba cantidad (1) . 5) Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". 6) A su vez el Acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto Contratación), establece en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, **ARTÍCULO 13°.- "De la contratación directa: La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: ... 11. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija".** 7) Que entendiendo la necesidad de la prestación de servicios y la disponibilidad de manera inmediata del material médico se realiza solicitud de propuesta a la empresa CTP MEDICA, quien presenta una propuesta que da cubrimiento a las necesidades y presupuesto del hospital. La empresa CTP MEDICA, es una compañía especializada en la comercialización y distribución de productos farmacéuticos éticos y genéricos a empresas sociales del estado, hospitales adscritos a la red distrital y numerosas clínicas, sociedades y fundaciones de orden privado o de economía mixta. Es importante mencionar que la empresa CTP MEDICA ha buscado ofrecer una solución a las obligaciones del Sector Salud Colombiano, que por medio de un óptimo engranaje entre comercialización y distribución, le ha permitido consolidarse hasta el día de hoy en el mercado, atendiendo satisfactoriamente el llamado de importantes instituciones públicas y privadas a nivel nacional en sus necesidades de productos farmacéuticos y hospitalarios. 8) Que según las

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S- **0702/25** CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S.A CTP MEDICA S.A.

motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia de 2024.

9) Que los documentos mencionados y certificaciones justifican y dan validez al contrato de suministro que contiene este instrumento y el cual se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a suministrar el siguiente material médico quirúrgico:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	IVA	Valor Total Iva incluido
1	SISTEMA DE TROMBO ASPIRACION	1	UN	\$47.500.000	N/A	\$47.500.000
2	CANISTER BOMBA	1	UN	\$860.000	19%	\$1.023.400

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA suministrará los productos objeto del contrato en un tiempo no superior a tres (03) días hábiles a partir de la solicitud realizada por el servicio farmacéutico del Hospital **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato, están sujetas a cambios de acuerdo a las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el contratista incumpla el tiempo de entrega estipulado en el parágrafo primero y el Hospital deba satisfacer la necesidad adquiriendo los mismos productos a otro proveedor, el contratista pagará el mayor valor que el Hospital haya pagado, para el efecto el Hospital podrá descontar estos valores de cualquier saldo que exista a favor del contratista e incluso de futuros pagos a favor del mismo por este o cualquier otro contrato. **SEGUNDA- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.523.400). **PARÁGRAFO: VALOR REAL DEL CONTRATO:** El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del almacenista general y del coordinador del servicio farmacéutico y/o quienes hagan sus veces al servicio del Hospital, para lo cual deben expedir la constancia de haber recibido a satisfacción el material médico quirúrgico. **CUARTA- DURACION:** La duración del presente contrato será un (01) mes, contado a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Entregar en perfecto estado los productos objeto del contrato. 2- Hacer entrega de los pedidos de acuerdo a la referencia del producto solicitado por el Hospital. 3- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar,

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S- **0702/25** CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y COMPAÑIA DE
REPRESENTACIONES MEDICAS S.A CTP MEDICA S.A.

Sena, e ICBF). 4- Suministrará el material médico quirúrgico objeto de este contrato, acorde con la fecha y hora de realización de la cirugía para la cual es requerido, por consiguiente, el material deberá estar disponible para ser entregado al momento de realización de la cirugía, lo cual deberá coordinarse con el servicio farmacéutico de la Institución. 5- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 6- El material médico quirúrgico a suministrar tendrá fecha de vencimiento no inferior al 70% de su vida útil, en caso de no cumplir con esta obligación se debe enviar carta de compromiso con el insumo, con el fin de garantizar su devolución oportuna. 7- El suministro del material se realizará dentro de los dos (02) días hábiles a partir de la solicitud de pedido generada desde el servicio farmacéutico de la E.S.E. (Para efectos de entrega, se debe tomar el día como 24 horas). **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al **HOSPITAL** para declarar la caducidad del Contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL **CONTRATISTA** para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al **CONTRATISTA** cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Realizar a través del servicio farmacéutico, la solicitud de pedido de los productos. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La Supervisión Administrativa Financiera y contable la ejercerá el almacenista general y la técnica, la ejercerá el coordinador del servicio farmacéutico al servicio de la institución y/o quienes hagan sus veces, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al **HOSPITAL** respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto del cumplimiento del **CONTRATISTA**. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA- AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad de EL **CONTRATISTA** vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA- SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el **CONTRATISTA**, el **HOSPITAL** mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL **CONTRATISTA**, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL **CONTRATISTA** incumpliére parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL **HOSPITAL** podrá aplicar multas a título de

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S- 0702/25 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS S.A CTP MEDICA S.A.

sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las cláusulas precedentes. **DECIMA SEPTIMA-DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal Descripción: Material Medico Quirúrgico, anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2024. **DECIMA**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° S- **0702/25** CELEBRADO ENTRE EL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y COMPAÑIA DE
REPRESENTACIONES MEDICAS S.A CTP MEDICA S.A.

OCTAVA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **3)** Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. **4)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **5)** Copia del RUT. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Alexandra Osorio Arroyave – Equipo de Contratación.